

INFORME DEL RESULTADO

**ASOCIACIÓN CIVIL MOVIMIENTO DE LUCHA POPULAR EMILIANO
ZAPATA**



**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2005, 2006 y 2007.**

ÍNDICE

	Págs.
I. Título de la Auditoría	3
II. Criterios de Selección	3
III. Fundamento Legal	3
IV. Antecedentes	3
V. Objetivo	4
VI. Alcance	4
VII. Áreas Revisadas	4
VIII. Procedimientos de Auditoría	4
IX. Observaciones y Recomendaciones	5
Infraestructura.	
Resultado 1. Observación 1	5
Resultado 1. Observación 2	16
Resultado 1. Observación 3	20
Resultado 1. Observación 4	29
Resultado 1. Observación 5	37
Resultado 1. Observación 6	41
Resultado 1. Observación 7	42
Resultado 1. Observación 8	43
X. Impacto de las Observaciones	45
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones	45

Informe del Resultado a la Cuenta Pública 2005, 2006 y 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Movimiento de lucha popular Emiliano Zapata.

II. Criterios de Selección.

La determinación de fiscalizar a la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata, fué tomada por acuerdo del Consejo Consultivo del Órgano de Fiscalización Superior.

III. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7° fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX y X; 11 fracción I y XIV; 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

IV. Antecedentes.

Mediante oficio OFS/AEI/488/08 del 3 de abril de 2008, recibido el 15 de abril del mismo año, el Órgano de Fiscalización Superior (OFS) notificó al señor Jaime Cervantes Rivera, coordinador y apoderado de la Asociación Civil «Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata» el inicio de la auditoría de infraestructura ejecutada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2007.

Asímismo, se dio a conocer en alcance a los oficios OFS/AOP/391/07 del 23 de marzo de 2007 y OFS/AOP/1490/07 del 27 de agosto de 2007, la continuidad a la auditoría de los ejercicios 2005 y 2006. En respuesta a la notificación, mediante oficio sin número y recibido el 21 de abril de 2008, la asociación civil solicitó una prórroga de quince días para el envío de la información, prórroga que fue autorizada con el oficio OFS/AEI/610/08 del 24 de abril de 2008. Mediante oficio sin número del 15 de mayo de 2008 y recibido el 16 de mayo del presente año, la asociación civil remitió la información solicitada. Mediante oficio OFS/AEI/1885/08, el Órgano de Fiscalización Superior, envió al señor Jaime Cervantes Rivera, coordinador y apoderado de la Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata”, el pliego de observaciones recibido el 29 de septiembre de 2008 en sus oficinas y mediante oficio sin número del 5 de noviembre de 2008, remiten solventaciones a este órgano fiscalizador.

La información técnica y financiera que contienen los expedientes unitarios de las obras fiscalizadas, así como el estado físico en el que se encuentran, es responsabilidad de la asociación civil; la responsabilidad del OFS consistió en expresar resultados sobre algunas irregularidades detectadas en las mismas, con base en las revisiones efectuadas.

Una vez que fuera revisada la información de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas, y habiéndose realizado la verificación e inspección física de las mismas, de las cuales se dejó constancia en las actas circunstanciadas, se emiten las observaciones correspondientes.

V. Objetivo.

Verificar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

VI. Alcance.

Las obras y acciones revisadas de los ejercicios 2005, 2006 y 2007 fueron las siguientes:

	Número de cotización	Número de contrato	Descripción de la obra
1.	Se desconoce	MOLPEZAC-001-2005	Construcción de un centro de desarrollo infantil en la colonia Prieto Crispín, en la ciudad de Tepic, municipio de Tepic.
2.	MOLPEZ-06/01	MOLPEZ-OBRA-06/01	Construcción del «Paulo Freire I» en la calle Independencia oriente S/N en la ciudad de Tuxpan, municipio de Tuxpan.
3.	MOLPEZ-07/01	MOLPEZ-OBRA-07/01	Construcción del «Paulo Freire II» en la localidad de San José del Valle, municipio de Bahía de Banderas.
4.	MOLPEZ-REM-07/01	MOLPEZ-REM-07/01	Trabajos realizados en el Centro de Desarrollo Infantil «Paulo Freire» ubicado en la calle Morelos y Niños Héroes S/N colonia Prieto Crispín, en la ciudad de Tepic, municipio de Tepic.
5.	MOLPEZ-REM-07/02	MOLPEZ-REM-07/02	Trabajos extraordinarios realizados en el Centro de Desarrollo Infantil «Paulo Freire» ubicado en la calle Morelos y Niños Héroes S/N colonia Prieto Crispín, en la ciudad de Tepic, municipio de Tepic.
6.	MOLPEZ-PROYECTO-06/01	MOLPEZ-PROYECTO-06/01	Proyecto ejecutivo para la construcción del «Paulo Freire I» en la calle Independencia oriente S/N en la ciudad de Tuxpan, municipio de Tuxpan.
7.	MOLPEZ-PROYECTO-07/01	MOLPEZ-PROYECTO-07/01	Proyecto ejecutivo para la construcción del «Paulo Freire II» en la localidad de San José del Valle, municipio de Bahía de Banderas.

VII. Áreas Revisadas.

En la información remitida, no se identifica la estructura de la asociación civil.

VIII. Procedimientos de Auditoría.

1. De las obras y acciones sociales: Se verificó que en la obras ejecutadas por contrato o por administración directa se haya garantizado para el Estado el empleo eficaz y transparente de los recursos durante: la planeación de los proyectos, la licitación y adjudicación de los contratos asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; la ejecución de las obras

garantizando que los trabajos se hayan realizado con la calidad, cantidad y especificaciones establecidas en el proyecto en el apego a las cláusulas contractuales; disposiciones en materia de impacto ambiental y normatividad correspondiente, así como la entrega y recepción de las obras.

IX. Observaciones y Recomendaciones.

Resultado 1. Observación 1

De la revisión documental e inspección física de la obra denominada «Construcción de un Centro de Desarrollo Infantil en la colonia Prieto Crispín, en la ciudad de Tepic, municipio del mismo nombre», contratada por \$8,652,646.79 (ocho millones seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 79/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato MOLPEZAC-001-2005, se observó lo siguiente:

1.1 No se integraron en el expediente unitario el proyecto, cálculos estructurales, pruebas de laboratorio, planos, especificaciones, programa y presupuesto de la obra con sus generadores y precios unitarios que lo originaron.

Se infringieron los artículos 14 fracciones I, VIII y IX; 22 párrafo tercero; 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 7 fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n, del 5 de noviembre de 2008, envían: Memoria de cálculo estructural (4 fojas), plantas y detalles estructurales (6 fojas). Y manifiestan lo siguiente:

“Se acompañan los documentos relativos a la memoria de cálculo estructural y los planos, así como el presupuesto de la obra. B”

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La memoria de cálculo que remitieron son especificaciones de construcción, con éstas no se comprueba su cálculo estructural, además faltaron las pruebas de laboratorio, programa, presupuesto de la obra, sus generadores y los precios unitarios que lo originaron.

Clave de Observación
07.AC.01.01-1.1

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al coordinador estatal y apoderado general, secretaria, y al asesor de obras y de adquisiciones del comité y supervisor de

obra, integrantes del comité técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

1.2 No se integró en el expediente unitario el permiso ó licencia de construcción, alineamiento, número oficial, uso de suelo, dictamen de factibilidad urbanística, conexiones a los servicios públicos municipales, previos a la licitación de la obra.

Se infringieron los artículos 221 y 222 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y 7º fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y se incumplió con la cláusula séptima del contrato, denominada «Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos» que establece *«El MOLPEZ” se obliga de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a entregar a “El contratista” el o los inmuebles en los cuales deban ejecutarse los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización, con objeto de iniciar los trabajos en la fecha acordada.»*.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n, del 5 de noviembre de 2008, manifiestan lo siguiente:

“En trámite”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata, A. C., no envió a este órgano fiscalizador información ni documentación suficiente para solventar la misma. Derivado de que se requiere la presentación de los documentos para hacerlos validos y considerarlos para desvirtuar la observación.

Clave de Observación
07.AC.01.01-1.2

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

1.3 No se integró en el expediente unitario el acta de donación ó las escrituras del terreno en donde se construyó la obra.

Se infringieron los artículos 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 7 fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n, del 5 de noviembre de 2008, manifiestan lo siguiente:

“En trámite”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata, A. C., no envió a este órgano fiscalizador información ni documentación suficiente para solventar la misma. Derivado de que se requiere la presentación del acta de donación ó las escrituras para solventar la observación.

Clave de Observación

07.AC.01.01-1.3

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

1.4 De acuerdo al importe señalado en el contrato de la obra, ésta debió haberse adjudicado a través del procedimiento de licitación pública, de acuerdo a lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado, sin embargo la asociación civil lo asignó basándose en la presentación de una sola cotización, tal como se observa en la tabla A.

Tabla A
Montos máximos para adjudicaciones mediante licitación pública

Salario mínimo 2005 (\$44.05)		Monto mínimo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante Licitación Pública.	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante Licitación Pública.	Monto de la obra contratada sin incluir IVA.
Mayor de	Hasta			
37,645	---	1,658,262.25	---	7,524,040.68

Se infringieron los artículos 20 fracción II y 58 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7 fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n, del 5 de noviembre de 2008, manifiestan lo siguiente:

“De conformidad con los convenios que mi representada, como Asociación Civil, suscribió con el Gobierno del Estado, se compromete a ejercer los recursos destinados a la Educación Inicial en su modalidad de Centros de Desarrollo Infantil, de acuerdo con los recursos federales que bajan al estado como subsidios del ramo 11; en este sentido, los recursos que llegan a mi representada, por tratarse de una Asociación Civil, sin fines de lucro, son ejercidos bajo los controles y normas de carácter interno, pues como es sabido las asociaciones civiles se rigen bajo sus propias normas y estatutos y no bajo leyes gubernamentales como el caso de obra pública y adquisiciones; de tal manera que de acuerdo con la estructura de mi representada, se tomaron medidas y se dictaron normas complementarias a efecto de que los recursos se ejercieran de forma eficaz, eficiente y racionalmente, cuidando en todo momento los mejores costos y las mejores condiciones de calidad; situación que finalmente se procura con los procesos de licitación que regula la ley de obras públicas. Por otra parte puede advertirse que los recursos están destinados al fin y el CENDI, se encuentra operando con toda normalidad”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Independientemente de regirse bajo sus propias normas y estatutos las adquisiciones, y la ejecución de las obras, deben sujetarse a la Ley de Obra Pública del Estado, debido a que la asociación civil aplicó recurso público.

No remitieron información que demuestre que el recurso proviene del ramo 11. Ahora bien, la verificación y comprobación de los recursos públicos que le fueron otorgados mediante decreto y asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se encuentran contenidos en el Ramo 33, denominados «Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios» a través del «Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal» (FAEB) el cual contiene el rubro «Apoyo a la educación inicial: Para el fortalecimiento de la operación y desarrollo de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS). El artículo 49 en su párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal establece: *«...Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios...»*

Clave de Observación
07.AC.01.01-1.4

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

1.5 No se integró en el expediente el nombramiento del supervisor de la obra.

Se infringieron los artículos 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 7 fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y se incumplió con la cláusula décima, párrafo primero del contrato, denominada «Supervisión de las obras» que establece *«El MOLPEZ” designará a un representante que se denominará “supervisor de obra” que tendrá en cualquier momento el derecho y obligación de supervisar los trabajos objeto del presente contrato.»*

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n, del 5 de noviembre de 2008, envían copia simple del oficio de asignación del supervisor (1 foja).

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El oficio no contiene información de los procedimientos establecidos en los reglamentos internos ni la normatividad en materia de obra pública a la que el supervisor habría de sujetarse, además no se garantiza que recibió el oficio previo al inicio de la obra, derivado de la falta de su firma y fecha de recibido en el documento.

Clave de Observación
07.AC.01.01-1.5

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

1.6 No se integraron en el expediente unitario la convocatoria y las bases para la licitación de la obra.

Se infringieron los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 7º fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n, del 5 de noviembre de 2008, manifiestan lo siguiente:

“Por las razones expuestas con antelación, lógicamente en el expediente unitario no se encuentran documentales referentes al proceso de licitación, como lo observa en los puntos 1.6 y 1.7, por lo que la conclusión de que no se garantizó que se llevara a cabo un análisis comparativo para definir la propuesta ganadora, es improcedente, pues como ya se advirtió con anterioridad los recursos se ejercieron de forma eficaz, eficiente y racionalmente, cuidando en todo momento los mejores costos y las mejores

condiciones de calidad; situación que finalmente procura con los procesos de licitación que regula la ley de obras públicas.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Si bien, la asociación civil menciona que: «...los recursos se ejercieron de forma eficaz, eficiente y racionalmente, cuidando en todo momento los mejores costos y las mejores condiciones de calidad; situación que finalmente procura con los procesos de licitación que regula la ley de obras públicas.”, no remitieron información que compruebe que se publicó la convocatoria ni que se expidieron las bases de licitación.

Clave de Observación
07.AC.01.01-1.6

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

1.7 No se integró en el expediente unitario la documentación que respalde la adjudicación de la obra, no hay evidencia de que se haya llevado a cabo la publicación de la convocatoria ni la venta de las bases, no presenta evidencia de que las propuestas técnica y económica de los participantes fueron entregadas, debido a que no presentan el acta de apertura de las propuestas técnicas, el catálogo de conceptos en donde se consignaron los precios y el importe total de los trabajos, el acta de apertura de la propuesta económica, el dictamen que fundamente el fallo y el acta de fallo de la licitación; por lo antes expuesto no se garantiza que se llevó a cabo un análisis comparativo para poder definir la propuesta ganadora.

Derivado de las anteriores inconsistencias, se concluye que se evadió someter la contratación de la obra al proceso de licitación pública; por lo que se infringieron los artículos 22 párrafo tercero; 23, 26, 28, 34 y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 7º fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n, del 5 de noviembre de 2008, manifiestan lo siguiente:

“Por las razones expuestas con antelación, lógicamente en el expediente unitario no se encuentran documentales referentes al proceso de licitación, como lo observa en los puntos 1.6 y 1.7, por lo que la conclusión de que no se garantizó que se llevara a cabo un análisis comparativo para definir la propuesta ganadora, es improcedente, pues como ya se advirtió con anterioridad los recursos se ejercieron de forma eficaz, eficiente y racionalmente, cuidando en todo momento los mejores costos y las mejores

condiciones de calidad; situación que finalmente procura con los procesos de licitación que regula la ley de obras públicas.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Si bien, la asociación civil menciona que: «...los recursos se ejercieron de forma eficaz, eficiente y racionalmente, cuidando en todo momento los mejores costos y las mejores condiciones de calidad; situación que finalmente procura con los procesos de licitación que regula la ley de obras públicas.», se requiere la presentación de los documentos observados para garantizar que se llevó a cabo el proceso de licitación y su adjudicación conforme a la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Clave de Observación
07.AC.01.01-1.7

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

1.8 El contrato de obra MOLPEZAC-001-2005, se encuentra sustentado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que contraviene con lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se infringieron los artículos 1º y 6º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 7º fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n, del 5 de noviembre de 2008, manifiestan lo siguiente:

“Respecto a esta observación, dado que los recursos provienen del ramo 11, es procedente fundar el contrato en Ley Federal, ello con independencia de que por tratarse de un A. C. no le es aplicable la ley de obra pública.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La asociación civil remitió el argumento de la razón por la cual el contrato no se sujetó a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, sin embargo no remitieron información que demuestre que el recurso proviene del ramo 11. Ahora bien, la verificación y comprobación de los recursos públicos que le fueron otorgados mediante decreto y asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se encuentran contenidos en el Ramo 33, denominados «Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios» a través del «Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal» (FAEB) el cual contiene el rubro «Apoyo a la educación inicial: Para el fortalecimiento de la operación y desarrollo de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS). El artículo

49en su párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal establece: «...Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios...»

Clave de Observación
07.AC.01.01-1.8

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

1.9 No se integraron en el expediente unitario las fianzas de anticipo, cumplimiento y contra vicios ocultos.

Se infringieron los artículos 29 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 7º fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y se incumplió con la cláusula décimo segunda, inciso «C» del contrato, denominada «Responsabilidades de “El contratista”» que establece: «“El contratista” se obliga a responder a su cuenta y riesgo por los vicios ocultos, materiales o equipo defectuosos instalados, además de responder por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a “El MOLPEZ” o a terceros en tales supuestos se hará efectiva la fianza contra vicios ocultos».

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n, del 5 de noviembre de 2008, manifiestan lo siguiente:

“Las fianzas no se integraron en el expediente unitario, estas obran en poder de tesorería, se trata de un cheque cruzado, mismo que fué devuelto a la constructora por haber cumplido en su totalidad con el contrato.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Las fianzas son las que el contratista tramita ante una afianzadora pública reconocida y registrada ante hacienda. La de anticipo es con la que garantiza la devolución del adelanto que la contratante le entrega para iniciar la obra, la fianza de cumplimiento de igual forma la tramita para garantizar el cumplimiento del contrato y la fianza contra vicios ocultos es la que el contratista tramita al final de la ejecución de la obra, y durante un año cubre los daños y deficiencias que pudiesen surgir posterior a su conclusión.

Clave de Observación
07.AC.01.01-1.9

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

1.10 La estimación única, del 28 de diciembre de 2004 fué pagada sin presentar números generadores, notas de bitácora, croquis, fotografías, pruebas de laboratorio que garanticen la resistencia de los concretos.

Se infringieron los artículos 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 7º fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y se incumplieron con las cláusulas: quinta denominada «Forma y lugar de pago», que establece *«La formulación de estimaciones abarcará periodos mensuales como máximo, en los términos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las cuales serán presentadas por “El contratista” al “supervisor de obra” de “El MOLPEZ” para su trámite, acompañada por la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso fotos y reportes de calidad correspondientes a los mismos»* y décimo segunda, inciso «G» denominada «Responsabilidades de “El contratista”» que establece *«“El contratista” deberá presentar las pruebas de laboratorio con cargo a el mismo. Este concepto deberá considerarlo en su análisis de indirectos correspondientes.»*, respectivamente.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n, del 5 de noviembre de 2008, envían copia simple de fotografías (9 fojas), y manifiestan lo siguiente:

“Se envía proyecto de cálculo estructural, se acompañan fotografías y notas de bitácora.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata, A. C., no envió a este órgano fiscalizador información ni documentación suficiente para solventar la misma. Aún y cuando manifiestan el envío de cálculo estructural y notas de bitácora, no integraron dichos documentos. Además de la falta de pruebas de concreto para garantizar los concretos utilizados.

Clave de Observación
07.AC.01.01-1.10

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y

9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

1.11 No se integró en el expediente unitario la bitácora de la obra.

Se infringieron los artículos 7º fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y se incumplió con la cláusula décimo segunda, inciso «I» denominada «Responsabilidades de “El contratista”» que establece *«La bitácora de obra es considerado como un instrumento jurídico integrante del presente contrato en el que se asentarán los comunicados de “El MOLPEZ” a “El contratista” o viceversa, obligándose las partes a dar respuesta oportuna a lo que en este documento se asiente,....»*.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n, del 5 de noviembre de 2008, manifiestan lo siguiente:

“Se acompañan notas de bitácora.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La asociación civil mencionó en sus argumentos que se envían las notas de bitácora, sin embargo no las integró en la documentación enviada.

Clave de Observación
07.AC.01.01-1.11

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

1.12 No se integró en el expediente unitario el acta de entrega-recepción de la obra.

Se infringieron los artículos 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 7º fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y se incumplió con la cláusula décimo primera del contrato, denominada «Recepción de los trabajos» que establece: *«En todos los casos descritos anteriormente, sean parciales o totales, “El MOLPEZ” recibirá los trabajos ejecutados dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, levantándose el acta de sitio correspondiente»*.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n, del 5 de noviembre de 2008, manifiestan lo siguiente:

“Se acompaña acta de entrega recepción.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Contrariamente de haber mencionado en sus argumentos que se envía el acta de entrega recepción, no se integró en la documentación enviada.

Clave de Observación
07.AC.01.01-1.12

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

1.14 No se integró en el expediente unitario la documentación comprobatoria correspondiente a la amortización del anticipo por \$2,595,794.03 (dos millones quinientos noventa y cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 03/100 moneda nacional), IVA incluido, por lo anterior se observa el importe total del mismo.

Se infringieron los artículos 39 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 7º fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y se incumplió con la cláusula sexta, párrafo cuarto del contrato, denominada «Anticipo» que establece *«El anticipo se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados y el saldo en la última estimación»*.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n, del 5 de noviembre de 2008, envían copia simple de carátulas de estimación 1 y 2 (2 fojas), manifiestan lo siguiente:

“Se anexan estados de cuenta en donde se aprecia la amortización del anticipo.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La asociación civil mencionó que envía los estados de cuenta, sin embargo son las carátulas de dos estimaciones, por tanto, éstos no esclarecen la amortización del anticipo.

Clave de Observación
07.AC.01.01-1.14

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad resarcitoria por \$2,595,794.03 (dos millones quinientos noventa y cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 03/100 moneda nacional), IVA incluido, al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

1.15 La verificación física de la obra, fué muy generalizada y prácticamente para corroborar la existencia de la misma, ya que por falta de documentación no fué posible la revisión de los volúmenes, calidad de los materiales, ni especificaciones técnicas. Limitándose las actividades de fiscalización. Esta visita se dejó asentada en el acta circunstanciada PAULOFREIRE-2005/MOLPEZ/2007 del 23 de septiembre de 2008.

Se infringió el artículo 7º fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El Movimiento de lucha popular Emiliano Zapata, A. C., no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para poderse programar la visita física a la obra.

Clave de Observación
07.AC.01.01-1.15

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

Resultado 1. Observación 2

De la revisión documental e inspección física de la obra MOLPEZ-06/01 denominada «Construcción del “Paulo Freire I” en la calle Independencia oriente sin número en la ciudad de Tuxpan, en el municipio de Tuxpan, en el estado de Nayarit», con un

presupuesto base por \$12'000,075.00 (doce millones setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), a través del contrato MOLPEZ-OBRA-06/01, se observó lo siguiente:

2.1 No presentaron el expediente unitario de la obra como se solicitó en el oficio de inicio de auditoría OFS/AEI/488/08 del 3 de abril de 2008. Se hizo caso omiso al periodo de entrega de información establecido en la ley y a la notificación de remisión de información.

Se infringió el artículo 5, 7, 11 fracción XII; 40, 41, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio sin número del 5 de noviembre de 2008, presentaron dos recopiladores con copias simples de documentos de la obra.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Derivado de la revisión del expediente unitario, se encontraron las siguientes irregularidades:

2.1.a. No se sujetaron al procedimiento de licitación pública para contratar la obra.

Se infringieron los artículos 20 fracción II; 23 y 58 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

2.1.b. Se omitió la publicación de la convocatoria de la licitación pública en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit y en un diario de mayor circulación en la entidad.

Se infringió el artículo 24 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

2.1.c. Las bases emitidas no contemplan que el incumplimiento de algunos requisitos será causa de descalificación así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios para preparar la proposición.

Se infringió el artículo 25 fracción V y VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

De los procedimientos, contratos y ejecución de la obra pública.

2.1.d. No se llevaron a cabo los actos de presentación y apertura de las proposiciones de las propuestas técnicas y económicas de los licitantes.

Se infringió el artículo 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

2.1.e. El fallo de adjudicación de la obra no se realizó en junta pública, donde podrán asistir los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de las proposiciones.

Se infringió el artículo 34 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

2.1.f. El acta de notificación de fallo se llevó a cabo el 5 de mayo de 2006, sin embargo no se encontraron integradas al expediente unitario las fianzas de anticipo y cumplimiento de contrato, las cuales debieron presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.

Se infringió el artículo 29 fracciones II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

2.1.g. Las estimaciones de los trabajos ejecutados no se acompañaron de notas de bitácora de obra y controles de calidad como documentación que acredite la procedencia de su pago.

Se infringió el artículo 40 fracciones II y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

2.1.h. No se encontró el oficio de asignación del supervisor, quien es el responsable de la vigilancia, control y revisión de los trabajos.

Se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

2.1.i. El contratista no comunicó la terminación de los trabajos que le fueron encomendados para que la contratante verificara si los trabajos están debidamente concluidos dentro del plazo establecido en el contrato y procediera a su recepción formal.

Se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

2.1.j. La obra debió ser concluida el 9 de abril de 2007 según el periodo de ejecución establecido en el contrato, sin embargo no se tramitó la fianza contra vicios ocultos. Se incumplió la cláusula décimo cuarta del contrato MOLPEZ-OBRA-06/01, denominada «Garantías», que menciona «*Garantía por el 10% (diez por ciento) del monto total ejercido en el contrato y sus convenios adicionales o modificatorios...*».

Se infringió el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

2.1.k. Una vez finiquitado el periodo de ejecución existe un faltante por amortizar de \$212,887.63 (doscientos doce mil ochocientos ochenta y siete pesos 63/100 moneda nacional).

Se infringió el artículo 39 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Clave de Observación
07.AC.01.02-2.1

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° fracciones I y IV; 2°, 3° fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 26 fracciones, I, II, III y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así mismo a lo previsto por los artículos 7° fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$212,887.63 (doscientos doce mil ochocientos ochenta y siete pesos 63/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Coordinador Estatal y Apoderado General, a la Secretaria, al Tesorero y al Asesor de Obras y Adquisiciones del Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata A. C.

2.2 La visita física realizada a la obra, fue únicamente ocular, por falta de documentación no fue posible la revisión de cumplimiento del volumen, calidad de los materiales ni especificaciones técnicas. Esta visita se dejó asentada en el acta circunstanciada 02/MLPEZ/2007 del 23 de septiembre de 2008.

Se infringió el artículo 7 fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio sin número del 5 de noviembre de 2008, presentaron dos recopiladores con copias simples de documentos de la obra.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La información fué entregada de manera extemporánea al periodo de solventación, por lo tanto no fué posible realizar la visita de inspección física.

Clave de Observación

07.AC.01.02-2.2

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° fracciones I y IV; 2°, 3° fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 26 fracciones I, II, III y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Coordinador Estatal y Apoderado General, a la Secretaria, al Tesorero y al Asesor de Obras y Adquisiciones del Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata A. C.

Resultado 1. Observación 3

De la revisión documental e inspección física de la obra denominada «Construcción del «Paulo Freire II» en la localidad de San José del Valle en el municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit», adjudicada mediante el procedimiento de invitación directa a través de cotizaciones y contratada por \$18,714,954.63 (dieciocho millones setecientos catorce mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 63/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato MOLPEZ-OBRA-2007/01, se observó lo siguiente:

3.2 No se integró en el expediente unitario el acta de donación ó las escrituras del terreno en donde se construyó la obra.

Se infringió el artículo 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 7º fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n del 05 de noviembre de 2008, manifiestan lo siguiente:

“Referente a este punto, es de aclarar, que se encuentra en proceso de trámite de escrituración, por tal motivo no se cuenta con documentación que respalde dicho punto”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El Movimiento de lucha popular Emiliano Zapata, A. C., no envió a este órgano fiscalizador información ni documentación suficiente para solventar la misma. Derivado de que se requiere la presentación del acta de donación ó las escrituras para solventar la observación.

Clave de Observación
07.AC.01.03-3.2

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

3.3 De acuerdo al importe señalado en el contrato de la obra, ésta debió haberse adjudicado a través del procedimiento de licitación pública, de acuerdo a lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado, sin embargo la asociación civil lo asignó basándose en la presentación de una sola cotización, tal como se observa en la tabla B.

Tabla B
Montos máximos para adjudicaciones mediante licitación pública

Salario mínimo 2007 (\$47.60)		Monto mínimo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante Licitación Pública.	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante Licitación Pública.	Monto de la obra contratada sin incluir IVA.
Mayor de	Hasta			
37,645	---	1,791,902.00	---	16,273,873.59

Se infringieron los artículos 20 fracción II y 58 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7º fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n del 05 de noviembre de 2008, manifiestan lo siguiente:

“De conformidad con los convenios que mi representada, como Asociación Civil, suscribo con el Gobierno del Estado, se compromete a ejercer los recursos destinados a la educación inicial en su modalidad de Centros de Desarrollo Infantil, de acuerdo con los recursos federales que bajan al estado como subsidios del ramo 11; en este sentido, los recursos que llegan a mi representada, por tratarse de una Asociación Civil sin fines de lucro, son ejercidos bajo los controles y normas de carácter interno, pues como es sabido las asociaciones civiles se rigen bajo sus propias normas y estatutos y no bajo leyes gubernamentales como el caso de obra pública y adquisiciones; de tal manera que de acuerdo con la estructura de mi representada, se tomaron medidas y se dictaron normas complementarias a efecto de que los recursos se ejercieran de forma eficaz, eficiente y racionalmente, cuidando en todo momento los mejores costos y las mejores condiciones de calidad, tan es así que se solicitaron tres cotizaciones a diferentes empresas, para contratar con la que ofrecía mejores condiciones.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La asociación civil remitió el argumento de la razón por la cual el contrato no se sujetó a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, sin embargo no remitieron información que demuestre que el recurso proviene del ramo 11. Ahora bien, la verificación y comprobación de los recursos públicos que le fueron otorgados mediante decreto y asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se encuentran contenidos en el Ramo 33, denominados «Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios» a través del «Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal» (FAEB) el cual contiene el rubro «Apoyo a la educación inicial: Para el fortalecimiento de la operación y desarrollo de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS). El artículo 49 en su párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal establece: «...Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios...»

Clave de Observación
07.AC.01.03-3.3

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

3.4 No se integró en el expediente el nombramiento del supervisor de la obra.

Se infringieron los artículos 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 7, fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y se incumplió con la cláusula décima primera, denominada «Supervisión de las obras» que establece: « *MOLPEZ A.C.* designará a un representante que se denominara “Supervisor”. El “Supervisor” comunicará a “El Contratista” ya sea en bitácora o por escrito las instrucciones, modificaciones, cambios que se relacionen con la obra en cuestión. Así mismo estará facultado para verificar los materiales, herramienta, accesorios, equipos, mobiliario, etc., que se utilizarán o instalarán en la obra, indistintamente en el lugar de los trabajos, o bien, en los lugares de fabricación, adquisición o almacenamiento de los mismos, cuando así lo considere conveniente»

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n del 05 de noviembre de 2008, envían: Nombramiento (1 foja), y manifiestan lo siguiente:

“No se integro al expediente en virtud de que es una función que se regula por el Manual de operación del Comité Técnico de Obras, Adquisiciones y servicios relacionados. En las funciones Generales del Comité.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El oficio no contiene información de los procedimientos establecidos en los reglamentos internos ni la normatividad en materia de obra pública a la que el supervisor habría de sujetarse, además no se garantiza que recibió el oficio previo al inicio de la obra, derivado de la falta de su firma y fecha de recibido en el documento.

Clave de Observación
07.AC.01.03-3.4

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al

procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

3.5 No se integró en el expediente unitario la documentación que respalde la adjudicación de la obra, no hay evidencia de que se haya llevado a cabo la publicación de la convocatoria ni la venta de las bases; no presentan evidencia de que las propuestas técnica y económica de los participantes fueron entregadas, debido a que no presentan el acta de apertura de las propuestas técnicas, el acta de apertura de la propuesta económica, el dictamen que fundamente el fallo y el acta de fallo de la licitación; por lo antes expuesto no se garantiza se llevó a cabo un análisis comparativo para definir la propuesta ganadora.

Se infringieron los artículos 22 párrafo tercero; 23, 26, 28, 34 y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 7º fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n del 05 de noviembre de 2008, envían: Copia simple del proceso evaluación de proposiciones, bases, y pliego de requisitos, que avalan el proceso de la propuesta ganadora. Se acompaña proceso de evaluación de cotizaciones. Y manifiestan lo siguiente:

“De conformidad con los convenios que mi representada, como Asociación Civil, suscribo con el Gobierno del Estado, se comprometo a ejercer los recursos destinados a la educación inicial en su modalidad de Centros de Desarrollo Infantil, de acuerdo con los recursos federales que bajan al estado como subsidios del ramo 11; en este sentido, los recursos que llegan a mi representada, por tratarse de una Asociación Civil sin fines de lucro, son ejercidos bajo los controles y normas de carácter interno, pues como es sabido las asociaciones civiles se rigen bajo sus propias normas y estatutos y no bajo leyes gubernamentales como el caso de obra pública y adquisiciones; de tal manera que de acuerdo con la estructura de mi representada, se tomaron medidas y se dictaron normas complementarias a efecto de que los recursos se ejercieran de forma eficaz, eficiente y racionalmente, cuidando en todo momento los mejores costos y las mejores condiciones de calidad, tan es así que se solicitaron tres cotizaciones a diferentes empresas, para contratar con la que ofrecía mejores condiciones.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Independientemente de registrarse bajo sus propias normas y estatutos las adquisiciones, y la ejecución de las obras, deben sujetarse a la Ley de Obra Pública del Estado, debido a que la asociación civil aplicó recurso público.

Además no remitieron información que demuestre que el recurso proviene del ramo 11. Ahora bien, la verificación y comprobación de los recursos públicos que le fueron otorgados mediante decreto y asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se encuentran contenidos en el Ramo 33, denominados «Aportaciones

Federales para Entidades Federativas y Municipios» a través del «Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal» (FAEB) el cual contiene el rubro «Apoyo a la educación inicial: Para el fortalecimiento de la operación y desarrollo de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS). El artículo 49 en su párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal establece: *«...Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios...»*

Clave de Observación

07.AC.01.03-3.5

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

3.6 No se integraron en el expediente unitario las fianzas de anticipo, cumplimiento y contra vicios ocultos.

Se infringieron los artículos 29 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n del 05 de noviembre de 2008, envían: Copia simple de cheque cruzado de la garantía de seriedad, y garantía del 100% del anticipo otorgado. Y manifiestan lo siguiente:

*“Tal cual se manifiesta en el manual de operación de Obras y Servicios, en su inciso I.I **GARANTIAS.-** Los contratistas que celebren los contratos a que se refieren este Manual deberán garantizar: Cumplimiento y Anticipos, si este fué proporcionado y este será devuelto a la terminación de la vigencia de contrato y cumplimiento de las obligaciones. Así mismo queda indicado en el CONTRATO DE OBRA A BASE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, en su cláusula décimo cuarta.- que a la letra dice.- **GARANTIAS.- “EL CONTRATISTA”** se obliga a constituir dentro de los 15 días naturales siguiente al fallo de la licitación y antes de la suscripción del contrato, una garantía de seriedad consiste en cheque cruzado con las nuevas normas de seguridad del Banco de México a favor del **Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata A. C.** correspondiente por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato asignado incluyendo el IVA.”*

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Las fianzas son las que el contratista tramita ante una afianzadora pública reconocida y registrada ante hacienda. La de anticipo es con la que garantiza la devolución del

adelanto que la contratante le entrega para iniciar la obra, la fianza de cumplimiento de igual forma la tramita para garantizar el cumplimiento del contrato y la fianza contra vicios ocultos es la que el contratista tramita al final de la ejecución de la obra, y durante un año cubre los daños y deficiencias que pudiesen surgir posterior a su conclusión.

Clave de Observación
07.AC.01.03-3.6

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

3.7 Las estimaciones 1, 1ª, 2, 3, 4, 4ª, 5 y 6 fueron pagadas sin presentar la documentación de soporte para garantizar su pago, como son notas de bitácora y pruebas de laboratorio que garanticen la resistencia de los concretos.

Se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y se incumplió con la cláusula quinta, párrafo dos, del contrato de la obra, denominada «Forma y lugar de pago», que establece: «...*Mediante la formulación de estimaciones las cuales serán presentadas por “El Contratista” a “MOLPEZ A. C.”, para su trámite, acompañada por la documentación que acredite la procedencia de su pago*»

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n, del 05 de noviembre de 2008, envían: Copias simples de bitácora de obra.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Las notas de bitácora no presentan la firma por parte del supervisor del Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata A. C. y no se anexan las pruebas de laboratorio que garanticen la resistencia de los concretos.

Clave de Observación
07.AC.01.03-3.7

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

3.8 No se integró en el expediente unitario la bitácora de la obra.

Se infringieron los artículos 7º fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y se incumplió con la cláusula décima primera, del contrato MOLPEZ-OBRA-2007/01 denominada «Supervisión de las obras» que establece *«...El “Supervisor” comunicará a “El Contratista” ya sea en bitácora o por escrito las instrucciones, modificaciones, cambios que se relacionen con la obra en cuestión...»*

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n, del 05 de noviembre de 2008, envían: Copias simples de bitácora de obra.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Las notas de bitácora no presentan la firma por parte del supervisor del Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata A. C.

Clave de Observación
07.AC.01.03-3.8

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

3.9 El contrato de obra MOLPEZ-OBRA-2007/01 no fué firmado en su momento por la secretaria, quien de acuerdo al manual de operación del comité técnico de obra, adquisiciones y servicios relacionados, establecen que el presidente, secretario y asesor en obra, adquisiciones y servicios relacionados, son los responsables de la adjudicación de los contratos.

Se infringió el artículo 38 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n del 05 de noviembre de 2008, envían: Copia simple del contrato, y manifiestan lo siguiente:

“El comité únicamente adjudica en términos del manual de operación de obras y servicios en su punto I.- Contratación.-que a la letra dice:

MOLPEZ A.C. cuando así lo requiera podrá contratar obras y servicios a través de su Comité Técnico; otorgando dicho contrato a Empresas según su especialidad, experiencia y capacidad técnica y financiera, que reúna las condiciones necesarias que garanticen el cumplimiento del mismo y la ejecución satisfactoria de la obra.

El tipo y contenido del contrato será establecido por el Comité Técnico, observando irrestrictamente las disposiciones fiscales vigentes.

Por lo anterior se estableció en el ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO 03/2006 DEL COMITÉ TECNICO DE MOVIMIENTO DE LUCHA POPULAR EMILIANO ZAPATA A. C. en el punto no. 5 CONCLUSIONES Y ACUERDOS DERIVADOS DE ESTA SESION SE TOMAN LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

ACUERDO NO. 03/2006

ESTE COMITÉ TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE UNA VEZ QUE FUÉ REVISADO EL EXPEDIENTE DE CONSTRUCCIÓN, ES PROCEDENTE APROBAR EL PROYECTO, EL PRESUPUESTO, EL PLIEGO DE REQUISITOS Y LAS BASES DE COTIZACIÓN,..... Mismas que quedo establecido la firmaran el COORDINADOR Y APODERADO LEGAL DEL MOVIMIENTO DE LUCHA POPULAR EMILIANO ZAPATA, A. C. Y EL CONTRATISTA por lo que no es necesario la firma de la secretaria.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Dentro de su propio Manual de Operación del Comité Técnico de Obra, Adquisiciones y Servicios Relacionados, de febrero de 2006, en el punto 2.5 se estableció lo siguiente: «Participar con voz y emitir su voto para cada uno de los asuntos que deban decirse.»

Clave de Observación

07.AC.01.03-3.9

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

3.11 Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada de visita de obra MOLPEZ-OBRA-2007/01/MLPEZ/2007, del 19 de septiembre de 2008, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata, A. C., estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad. Como resultado se observaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por \$30,008.68 (treinta mil ocho pesos 68/100 moneda nacional) IVA incluido, como se identifica en la tabla C.

Tabla C
Conceptos de obra

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
06.- Excavación de terreno a mano en terreno tipo b de 0.00 a 2.00 mts. de profundidad.	m³	115.23	602.02	573.85	28.17	3,246.03
07.- Plantilla de concreto hecho en obra resistencia normal agregado máximo ¾", f'c=100 kg/cm² de 5 cm. De espesor, incluye: suministro de materiales, fabricación de concreto, vaciado, vibrado y acarreo.	m²	113.03	628.09	598.49	29.60	3,345.69
08.- Suministro y colocación de acero de refuerzo fy= 4200 kg/cm² de varios diámetros, incluye: suministro en la bodega de la compañía, desperdicios, alambre de amarre, habilitado y colocación.	Kg	28.40	5,564.64	5,367.59	197.05	5,596.22
09.- Concreto premezclado bombeable en cimentación f'c= 250 kg/cm² cemento Pórtland tipo I, resistencia tma 39 mm. incluye: materiales, fabricación, colocación, vibrado, curado, limpieza, equipo, herramientas.	m³	2,780.25	106.42	102.09	4.33	12,038.49
10.- Cimbra de madera acabado comun em cimentación (zapata corrida) incluye: cimbrado y descimbrado, mano de obra y materiales.	m²	176.90	185.66	175.10	10.56	1,868.07
Subtotal						26,094.50
15% IVA						3,914.18
Total						30,008.68

Se infringieron los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n del 05 de noviembre de 2008, manifiestan lo siguiente:

"La forma de presentar los números generadores, es un poco difícil de interpretar, puesto que se van acumulando en todas las estimaciones, para clarificar un poco mas esta observación, se envía generadores de toda la obra antes mencionada."

Además remitieron, generadores de obra y planos arquitectónicos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Los planos arquitectónicos difieren de los enviados en los expedientes unitarios originales, en ubicación de ejes y dimensiones, por tanto, los números generadores no corresponden.

Clave de Observación

07.AC.01.03-3.11

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad resarcitoria por \$30,008.68 (treinta mil ocho pesos 68/100 moneda nacional) IVA incluido, al supervisor del Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata, A. C.; y a la empresa contratista, SOLUCSA, S.A. de C.V.

Resultado 1. Observación 4

De la revisión documental e inspección física de la obra denominada «Trabajos realizados en el Centro de Desarrollo Infantil “Paulo Freire” ubicado en las calles Morelos y Niños Héroes de la colonia Prieto Crispín, en la ciudad de Tepic, municipio del mismo nombre», contratada por \$316,974.29 (trescientos dieciséis mil novecientos setenta y cuatro pesos 29/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato MOLPEZ-REM-07/01, se observó lo siguiente:

4.1 No se integró en el expediente el nombramiento del supervisor de la obra.

Se infringieron los artículos 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7º fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y se incumplió con la cláusula décima, párrafo primero del contrato, denominada «Supervisión de las obras» que establece «“MOLPEZ A.C.” designará a un representante que se denominará “supervisor”».

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n del 05 de noviembre de 2008, envían copia simple del nombramiento del supervisor (1 foja) y manifiestan lo siguiente:

“Se anexa nombramiento, no se integro al expediente en virtud de que es una función que se regula por el Manual de operación del Comité Técnico de Obras, Adquisiciones y servicios relacionados. En las Funciones Generales del Comité.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El oficio no contiene información de los procedimientos establecidos en los reglamentos internos ni la normatividad en materia de obra pública a la que el supervisor habría de sujetarse, además no se garantiza que recibió el oficio previo al inicio de la obra, derivado de la falta de su firma y fecha de recibido en el documento.

Clave de Observación

07.AC.01.04-4.1

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado

General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

4.2 De acuerdo al importe señalado en el contrato de la obra, ésta debió haberse adjudicado a través del procedimiento de invitación restringida, de acuerdo a lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado, sin embargo la asociación civil lo asigno basándose en la presentación de una sola cotización, tal como se observa en la tabla D.

Tabla D
Montos máximos para adjudicaciones mediante invitación restringida

Salario mínimo 2007 (\$47.60)		Monto mínimo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida.	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida.	Monto de la obra contratada sin incluir IVA.
Mayor de	Hasta			
4,445	37,645	211,582	1,791,902	275,629.81

Se infringieron los artículos 20 fracción II y 58 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7º fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n del 05 de noviembre de 2008, envían: copia simple de invitación (1 foja), copia simple del proceso de evaluación de la propuesta (6 fojas) y manifiestan lo siguiente:

“Respecto de las observaciones 4.2, 4.3 y 4.4, de conformidad con los convenios que mi representada, como Asociación Civil, suscribió con el Gobierno del Estado, se compromete a ejercer los recursos destinados a la Educación inicial en su modalidad de Centros de Desarrollo Infantil, de acuerdo con los recursos federales que bajan al estado como subsidios del ramo 11; en este sentido, los recursos que llegan a mi representada, por tratarse de una Asociación Civil, sin fines de lucro, son ejercidos bajo los controles y normas de carácter interno, pues como es sabido las asociaciones civiles se rigen bajo sus propias normas y estatutos y no bajo leyes gubernamentales como el caso de obra pública y adquisiciones; de tal manera que de acuerdo con la estructura de mi representada, se tomaron medidas y se dictaron normas complementarias a efecto de que los recursos se ejercieran de forma eficaz, eficiente y racionalmente, cuidando en todo momento los mejores costos y las mejores condiciones de calidad, tan es así que se solicitaron tres cotizaciones a diferentes empresas, para contratar con la que ofrecía mejores condiciones.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Independientemente de registrarse bajo sus propias normas y estatutos las adquisiciones, y la ejecución de las obras, deben sujetarse a la Ley de Obra Pública del Estado, debido a que la asociación civil aplicó recurso público.

La asociación civil remitió el argumento de la razón por la cual el contrato no se sujetó a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, sin embargo no remitieron información que demuestre que el recurso proviene del ramo 11. Ahora bien, la verificación y comprobación de los recursos públicos que le fueron otorgados mediante decreto y asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se encuentran contenidos en el Ramo 33, denominados «Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios» a través del «Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal» (FAEB) el cual contiene el rubro «Apoyo a la educación inicial: Para el fortalecimiento de la operación y desarrollo de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS). El artículo 49 en su párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal establece: *«...Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios...»*

Clave de Observación

07.AC.01.04-4.2

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

4.3 No se integraron en el expediente unitario las invitaciones a los participantes y las bases para la adjudicación de la obra.

Se infringieron los artículos 25 y 59 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7º fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n del 05 de noviembre de 2008, envían: copia simple de invitación (1 foja), copia simple del proceso de evaluación de la propuesta (6 fojas) y manifiestan lo siguiente:

“Respecto de las observaciones 4.2, 4.3 y 4.4, de conformidad con los convenios que mi representada, como Asociación Civil, suscribió con el Gobierno del Estado, se compromete a ejercer los recursos destinados a la Educación inicial en su modalidad de

Centros de Desarrollo Infantil, de acuerdo con los recursos federales que bajan al estado como subsidios del ramo 11; en este sentido, los recursos que llegan a mi representada, por tratarse de una Asociación Civil, sin fines de lucro, son ejercidos bajo los controles y normas de carácter interno, pues como es sabido las asociaciones civiles se rigen bajo su propias normas y estatutos y no bajo leyes gubernamentales como el caso de obra pública y adquisiciones; de tal manera que de acuerdo con la estructura de mi representada, se tomaron medidas y se dictaron normas complementarias a efecto de que los recursos se ejercieran de forma eficaz, eficiente y racionalmente, cuidando en todo momento los mejores costos y las mejores condiciones de calidad, tan es así que se solicitaron tres cotizaciones a diferentes empresas, para contratar con la que ofrecía mejores condiciones.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Si bien, la asociación civil menciona que: «...los recursos se ejercieron de forma eficaz, eficiente y racionalmente, cuidando en todo momento los mejores costos y las mejores condiciones de calidad; situación que finalmente procura con los procesos de licitación que regula la ley de obras públicas.”, no remitieron información que compruebe que se invitó a participar a los contratistas ni se expidieron las bases para la adjudicación de la obra.

Clave de Observación
07.AC.01.04-4.3

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

4.4 No se integró en el expediente unitario la documentación que respalde la adjudicación de la obra, no hay evidencia de que se hayan invitado al menos a tres oferentes; ni que se haya realizado la venta de las bases, no presentaron evidencia de que las propuestas técnica y económica de los participantes fueron entregadas, debido a que no presentan el acta de apertura de las propuestas técnicas, el catálogo de conceptos en donde se consignaron los precios y el importe total de los trabajos, el acta de apertura de la propuesta económica, el dictamen que fundamente el fallo y el acta de fallo de la licitación; por lo antes expuesto no se garantiza el correcto análisis de la propuesta única que fue la ganadora.

Se infringieron los artículos 34, 35 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7º fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n del 05 de noviembre de 2008, envían: copia simple de invitación (1 foja), copia simple del proceso de evaluación de la propuesta (6 fojas) y manifiestan lo siguiente:

“Respecto de las observaciones 4.2, 4.3 y 4.4, de conformidad con los convenios que mi representada, como Asociación Civil, suscribió con el Gobierno del Estado, se compromete a ejercer los recursos destinados a la Educación inicial en su modalidad de Centros de Desarrollo Infantil, de acuerdo con los recursos federales que bajan al estado como subsidios del ramo 11; en este sentido, los recursos que llegan a mi representada, por tratarse de una Asociación Civil, sin fines de lucro, son ejercidos bajo los controles y normas de carácter interno, pues como es sabido las asociaciones civiles se rigen bajo su propias normas y estatutos y no bajo leyes gubernamentales como el caso de obra pública y adquisiciones; de tal manera que de acuerdo con la estructura de mi representada, se tomaron medidas y se dictaron normas complementarias a efecto de que los recursos se ejercieran de forma eficaz, eficiente y racionalmente, cuidando en todo momento los mejores costos y las mejores condiciones de calidad, tan es así que se solicitaron tres cotizaciones a diferentes empresas, para contratar con la que ofrecía mejores condiciones.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Si bien, la asociación civil menciona que: «...los recursos se ejercieron de forma eficaz, eficiente y racionalmente, cuidando en todo momento los mejores costos y las mejores condiciones de calidad; situación que finalmente procura con los procesos de licitación que regula la ley de obras públicas.», no remitieron información que compruebe que se hayan invitado al menos a tres oferentes; ni que se haya realizado la venta de las bases, no presentaron evidencia de que las propuestas técnica y económica de los participantes fueron entregadas, debido a que no presentan el acta de apertura de las propuestas técnicas, el catálogo de conceptos en donde se consignaron los precios y el importe total de los trabajos, el acta de apertura de la propuesta económica, el dictamen que fundamente el fallo y el acta de fallo de la licitación; por lo antes expuesto no se garantiza el correcto análisis de la propuesta única que fué la ganadora.

Clave de Observación

07.AC.01.04-4.4

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

4.5 El contrato de obra MOLPEZ-REM-07/01, no fue firmado en su momento por la Secretaria del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

Se infringió el artículo 38 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n del 05 de noviembre de 2008, envían: Copia simple del contrato (12 fojas). Y manifiestan lo siguiente:

“El comité únicamente adjudica en términos del manual de operación de obras y servicios en su punto I.- Contratación.-que a la letra dice:

MOLPEZ A.C. cuando así lo requiera podrá contratar obras y servicios a través de su Comité Técnico; otorgando dicho contrato a Empresas según su especialidad, experiencia y capacidad técnica y financiera, que reúna las condiciones necesarias que garanticen el cumplimiento del mismo y la ejecución satisfactoria de la obra.

El tipo y contenido del contrato será establecido por el Comité Técnico, observando irrestrictamente las disposiciones fiscales vigentes.

Por lo anterior se estableció en el ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO 03/2006 DEL COMITÉ TECNICO DE MOVIMIENTO DE LUCHA POPULAR EMILIANO ZAPATA A. C. en el punto no. 5 Aprobación de remodelaciones y mantenimientos en función de la partida 5000.

ACUERDO NO. 04/2007

ESTE COMITÉ AUTORIZA SE LLEVEN A CABO LAS REMODELACIONES Y MANTENIMIENTO TANTO PREVENTIVO, COMO CORRECTIVO, QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS, PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CENDI DE TEPIIC; PARA LLEVARLAS A CABO SE DETERMINA QUE EL RECURSO DESTINADO A TRAVÉS DE LA PARTIDA 5000 (BIENES INMUEBLES: CONSTRUCCIÓN) SE UTILICE PARA DICHOS TRABAJOS SIEMPRE Y CUANDO EXISTA LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA ELLO.

Mismas que quedo establecido la firmaran el COORDINADOR Y APODERADO LEGAL DEL MOVIMIENTO DE LUCHA POPULAR EMILIANO ZAPATA, A. C. Y EL CONTRATISTA, por lo que no es necesario la firma de la secretaria.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Dentro de su propio Manual de Operación del Comité Técnico de Obra, Adquisiciones y Servicios Relacionados, de febrero de 2006, en el punto 2.5 se estableció lo siguiente: *«Participar con voz y emitir su voto para cada uno de los asuntos que deban decirse.»*

Clave de Observación
07.AC.01.04-4.5

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

4.6 No se integraron en el expediente unitario las fianzas de anticipo, cumplimiento y contra vicios ocultos.

Se infringieron los artículos 29 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7º fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y se incumplió con la cláusula décima segunda, inciso «C» del contrato, denominada «Responsabilidades del contratista» que establece *«El contratista se obliga a responder a su cuenta y riesgo por los vicios ocultos, materiales o equipo defectuosos instalados, además de responder por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a “MOLPEZ A.C.” o a terceros »*.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n del 05 de noviembre de 2008, envían: Copia simple del acta de entrega recepción (2 fojas) y manifiestan lo siguiente:

“Por tratarse de una remodelación las obligaciones del contratista quedaran asentadas en el contrato celebrado entre Molpez y el contratista, como se manifiesta en el contrato de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado en su cláusula: DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- “EL CONTRATISTA” por lo anterior en caso de algún vicio oculto o daño y perjuicios, el contratista responderá por las mismas.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Las fianzas son las que el contratista tramita ante una afianzadora pública reconocida y registrada ante hacienda. La de anticipo es con la que garantiza la devolución del adelanto que la contratante le entrega para iniciar la obra, la fianza de cumplimiento de igual forma la tramita para garantizar el cumplimiento del contrato y la fianza contra vicios ocultos es la que el contratista tramita al final de la ejecución de la obra, y durante un año cubre los daños y deficiencias que pudiesen surgir posterior a su conclusión.

Clave de Observación

07.AC.01.04-4.6

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado

General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

4.7 La estimación única, del 3 de julio de 2007 fue pagada sin presentar notas de bitácora.

Se infringieron los artículos 40 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 7º fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y se incumplió con la cláusula cuarta denominada «Forma y lugar de pago», del contrato, que establece *«Mediante la formulación de estimaciones las cuales serán presentadas por “El contratista” al “supervisor de obra” de “MOLPEZ A.C.” para su trámite, acompañada por la documentación que acredite la procedencia de su pago»*.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n del 05 de noviembre de 2008, manifiestan lo siguiente:

“Por tratarse de una remodelación, se omitió el uso de la bitácora de obra, puesto que no se señala en el cuerpo del contrato”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El Movimiento de lucha popular Emiliano Zapata, A. C., no envió a este órgano fiscalizador información ni documentación suficiente para solventar la misma. Independientemente de regirse bajo sus propias normas y estatutos la ejecución de las obras, deben sujetarse a la Ley de Obra Pública del Estado, debido a que la asociación civil aplicó recurso público.

Clave de Observación
07.AC.01.04-4.7

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

4.8 No se integró en el expediente unitario la bitácora de la obra.

Se infringieron los artículos 7º fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n del 05 de noviembre de 2008, manifiestan lo siguiente:

“Por tratarse de una remodelación se omitió el uso de la bitácora de obra, puesto que no se señala en el cuerpo del contrato”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata, A. C., no envió a este órgano fiscalizador información ni documentación suficiente para solventar la misma. Independientemente de regirse bajo sus propias normas y estatutos la ejecución de las obras, deben sujetarse a la Ley de Obra Pública del Estado, debido a que la asociación civil aplicó recurso público.

Clave de Observación
07.AC.01.04-4.8

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

Resultado 1. Observación 5

De la revisión documental e inspección física de la obra denominada «Trabajos extraordinarios en el Centro de Desarrollo Infantil “Paulo Freire” ubicado en las calles Morelos y Niños Héroes s/n de la colonia Prieto Crispín, en la ciudad de Tepic, municipio del mismo nombre», contratada por \$133,395.50 (ciento treinta y tres mil trescientos noventa y cinco pesos 50/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato MOLPEZ-REM-07/02, se observó lo siguiente:

5.1 No se integró en el expediente el nombramiento del supervisor de la obra.

Se infringieron los artículos 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7º fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y se incumplió con la cláusula décima, párrafo primero del contrato, denominada «Supervisión de las obras» que establece «“MOLPEZ A.C.” designará a un representante que se denominará “supervisor”.».

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n, del 5 de noviembre de 2008, manifiestan lo siguiente:

“Se anexa nombramiento, no se integró al expediente en virtud de que es una función que se regula por el Manual de operación del Comité Técnico de Obras, Adquisiciones y servicios relacionados. En las Funciones Generales del Comité.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El oficio no contiene información de los procedimientos establecidos en los reglamentos internos ni la normatividad en materia de obra pública a la que el supervisor habría de sujetarse, además no se garantiza que recibió el oficio previo al inicio de la obra, derivado de la falta de su firma y fecha de recibido en el documento.

Clave de Observación
07.AC.01.05-5.1

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

5.2 El contrato de obra MOLPEZ-REM-07/02, no fue firmado en su momento por la secretaria del comité técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

Se infringió el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n del 05 de noviembre de 2008, envían: Copia simple del contrato. Y manifiestan lo siguiente:

“El comité únicamente adjudica en términos del manual de operación de obras y servicios en su punto I.- Contratación.-que a la letra dice:

MOLPEZ A.C. cuando así lo requiera podrá contratar obras y servicios a través de su Comité Técnico; otorgando dicho contrato a Empresas según su especialidad, experiencia y capacidad técnica y financiera, que reúna las condiciones necesarias que garanticen el cumplimiento del mismo y la ejecución satisfactoria de la obra.

El tipo y contenido del contrato será establecido por el Comité Técnico, observando irrestrictamente las disposiciones fiscales vigentes.

Por lo anterior se estableció en el ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO 02/2007 DEL COMITÉ TECNICO DE MOVIMIENTO DE LUCHA POPULAR EMILIANO ZAPATA A. C. en el punto no. 5 APROBACIÓN DE REMODELACIONES Y MANTENIMIENTOS EN FUNCIÓN DE LA PARTIDA 5000

ACUERDO NO. 04/2007

ESTE COMITÉ AUTORIZA SE LLEVEN A CABO LAS REMODELACIONES Y MANTENIMIENTO TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO, QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS, PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CENDI DE TEPIC; PARA LLEVARLAS A CABO SE DETERMINA QUE EL RECURSO DESTINADO A TRAVÉS DE LA PARTIDA 5000 (BIENES INMUEBLES:

CONSTRUCCIÓN) SE UTILICE PARA DICHOS TRABAJOS SIEMPRE Y CUANDO EXISTA LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA ELLO

Mismas que quedo establecido la firmaran el COORDINADOR Y APODERADO LEGAL DEL”

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Dentro de su propio Manual de Operación del Comité Técnico de Obra, Adquisiciones y Servicios Relacionados, de febrero de 2006, en el punto 2.5 se estableció lo siguiente: *«Participar con voz y emitir su voto para cada uno de los asuntos que deban decirse.»*

Clave de Observación
07.AC.01.05-5.2

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

5.3 No se integraron en el expediente unitario las fianzas de cumplimiento y contra vicios ocultos.

Se infringieron los artículos 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7º fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y se incumplió con la cláusula décima segunda, inciso «C» del contrato, denominada «Responsabilidades del contratista» que establece *«“El contratista” se obliga a responder a su cuenta y riesgo por los vicios ocultos, materiales o equipo defectuosos instalados, además de responder por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a “MOLPEZ A.C.” o a terceros ».*

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n, del 5 de noviembre de 2008, envían copia simple del acta de entrega recepción y manifiestan lo siguiente:

“Por tratarse de una remodelación las obligaciones del contratista quedaron asentadas en el contrato celebrado entre Molpez y el contratista, Como se manifiesta en el contrato de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado en su cláusula:

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATO.- “EL CONTRATISTA” *por lo anterior en caso de algún vicio oculto o daño y perjuicio, el contratista responderá por las mismas.”*

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Las fianzas son las que el contratista tramita ante una afianzadora pública reconocida y registrada ante hacienda. La de anticipo es con la que garantiza la devolución del

adelanto que la contratante le entrega para iniciar la obra, la fianza de cumplimiento de igual forma la tramita para garantizar el cumplimiento del contrato y la fianza contra vicios ocultos es la que el contratista tramita al final de la ejecución de la obra, y durante un año cubre los daños y deficiencias que pudiesen surgir posterior a su conclusión.

Clave de Observación
07.AC.01.05-5.3

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

5.4 La estimación única, del 13 de octubre de 2007 fue pagada sin presentar notas de bitácora.

Se infringieron los artículos 40 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 7º fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y se incumplió con la cláusula cuarta denominada «Forma y lugar de pago», del contrato, que establece *«Mediante la formulación de estimaciones las cuales serán presentadas por “El contratista” a “MOLPEZ A.C.”, para su trámite, acompañada por la documentación que acredite la procedencia de su pago.»*.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n, del 5 de noviembre de 2008, manifiestan lo siguiente:

“Se envía copia simple de bitácora de obra.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Los argumentos y documentación enviados no son suficientes para desvirtuar la observación. Las notas de bitácora no presentan la firma por parte del supervisor del Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata A. C.

Clave de Observación
07.AC.01.05-5.4

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor

de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

5.5 No se integró en el expediente unitario la bitácora de la obra.

Se infringieron los artículos 7º fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n, del 5 de noviembre de 2008, manifiestan lo siguiente:

“Se envía copia simple de bitácora de obra.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Los argumentos y documentación enviados no son suficientes para desvirtuar la observación. Las notas de bitácora no presentan la firma por parte del supervisor del Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata A. C.

Clave de Observación

07.AC.01.05-5.5

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

Resultado 1. Observación 6

De la revisión de la obra denominada «Proyecto ejecutivo para la construcción del “Paulo Freire I” en la calle Independencia oriente s/n en la ciudad de Tuxpan, municipio de Tuxpan», se observó lo siguiente:

No enviaron ninguna información relativa al proyecto.

Se infringieron los artículos 7º fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n del 05 de noviembre de 2008, envían copia simple de planos en tamaño oficio (5 fojas) y manifiestan lo siguiente:

“Se cuenta en los expedientes que remitieron con anterioridad, las invitaciones a realizar los proyectos ejecutivos, pero solamente el alcance que se le pedía, era el diseño de los CENDIS, motivo por el cual se tiene únicamente, planos de los mismos.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

No remitieron toda la información relativa al proyecto ejecutivo como son: planos, memorias de cálculo, catálogos de conceptos junto con generadores y presupuesto de base.

Clave de Observación

07.AC.01.06-6.1

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

Resultado 1. Observación 7

De la revisión de la obra denominada «Proyecto ejecutivo para la construcción del “Paulo Freire II” en la localidad de San José del Valle, municipio de Bahía de Banderas», se observó lo siguiente:

No enviaron el complemento de documentación del proyecto ejecutivo, como son: planería, generadores, presupuesto base y catalogo de conceptos.

Se infringieron los artículos 7º fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n del 05 de noviembre de 2008, envían copia simple de planos en tamaño oficio (6 fojas) y manifiestan lo siguiente:

“Se cuenta en los expedientes que remitieron con anterioridad, las invitaciones a realizar los proyectos ejecutivos, pero solamente el alcance que se le pedía, era el diseño de los cendis, motivo por el cual se tiene únicamente, planos de los mismos.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

No remitieron toda la información relativa al proyecto ejecutivo, como son: planería, generadores, presupuesto base y catalogo de conceptos.

Clave de Observación
07.AC.01.07-7.1

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

Resultado 1. Observación 8

No se encontró evidencia del procedimiento de los trámites realizados a las empresas contratistas para pagos de estimaciones.

Se infringieron los artículos 7º fracciones V y XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n del 05 de noviembre de 2008, envían copia simple de lo siguiente:

Documento	Proveedor/contratista	Forma en que se realizó pago	Fecha	Importe
Recibo de pago (hoja blanca, redacción a mano)	Sin información	Cheque no. 191	7 de febrero 2006	\$4'050,000.00
Abono construcción (hoja blanca, redacción a mano)	José R. Ibarra García	Cheque no. 233	Sin fecha	\$230,000.00
Póliza de cheque	Ibarra & García Grupo Constructor S.A. de C.V. (anticipo construcción de CENDI Tuxpan.	Cheque no. 245 (incluyen la copia del cheque entregado)	12 de mayo 2006	\$1'458,200.00
Póliza de cheque	Ibarra & García Grupo Constructor S.A. de C.V.	Cheque no. 265 (incluyen deposito a Ibarra & García Grupo Constructor S.A. de C.V.	3 de agosto 2006	\$500,000.00
Póliza de cheque	Ibarra & García Grupo Constructor S.A. de C.V.	Cheque no. 295 (incluyen la copia del cheque entregado)	21 de octubre 2006	\$300,000.00
Póliza de cheque	Ibarra & García Grupo Constructor S.A. de C.V.	Cheque no. 287 (incluyen la copia del cheque entregado)	6 de octubre 2006	\$324,692.16
Póliza de cheque	Ibarra & García Grupo Constructor S.A. de C.V. (pago a cuenta construcción Tuxpan)	Cheque no 316	15 de diciembre 2006	\$25,000.00
Cheque no. 374	Ibarra & García Grupo Constructor S.A. de C.V.	Cheque no. 374	11 de mayo 2007	\$100,000.00
Póliza de cheque	Álvaro Cesar Díaz Aviles	Cheque no. 602	19 de febrero 2008	\$58,305.00
Cheque no. 279	Ibarra & García Grupo	Cheque no. 279	15 de septiembre 2006	\$200,000.00

Informe del Resultado a la Cuenta Pública 2005, 2006 y 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	Constructor S.A. de C.V.			
Cheque no. 284	Ibarra & García Grupo Constructor S.A. de C.V.	Cheque no. 284	27 de septiembre 2006	\$200,000.00
Póliza de cheque	Ibarra & García Grupo Constructor S.A. de C.V. (estimación no.1 y complemento de anticipo)	Cheque no. 320 (incluyen la copia del cheque entregado)	2 de enero 2007	\$1'328,590.18
Póliza de cheque	Ibarra & García Grupo Constructor S.A. de C.V. (estimación no.2, construcción Cendi Tuxpan)	Cheque no. 325 (incluyen la copia del cheque entregado)	16 de enero 2007	\$1'745,696.73
Impreso de pólizas del 1 al 28 de febrero 2007				
Póliza de cheque	Ibarra & García Grupo Constructor S.A. de C.V. (construcción Cendi Tuxpan, estimación 4)	Cheque no. 341 (incluyen la copia del cheque entregado)	20 de febrero 2007	\$238,113.64
Póliza de cheque	Ibarra & García Grupo Constructor S.A. de C.V. (construcción Cendi Tuxpan, estimación " ")	Cheque no. 353 (incluyen la copia del cheque entregado)	9 de marzo de 2007	\$1'216,200.60
Cheque no. 359	Ibarra & García Grupo Constructor S.A. de C.V.	Cheque no. 359	3 de abril 2007	\$407,607.31
Póliza de cheque	Ibarra & García Grupo Constructor S.A. de C.V.	Cheque no. 365	23 de abril 2007	\$250,661.62
Cheque no. 405	Ibarra & García Grupo Constructor S.A. de C.V.	Cheque no. 405	18 de junio 2007	\$161,860.87
Cheque no. 407	Ibarra & García Grupo Constructor S.A. de C.V.	Cheque no. 407	19 de junio 2007	\$300,000.00
Cheque no. 372	Ibarra & García Grupo Constructor S.A. de C.V.	Cheque no. 372	2 de mayo 2007	\$17,250.00
Póliza de cheque	Ibarra & García Grupo Constructor S.A. de C.V. (estimación no. 8)	Cheque no. 377	15 de mayo 2007	\$1'123,913.38
Póliza de cheque	Ibarra & García Grupo Constructor S.A. de C.V. (anticipo a cuenta del finiquito de obra)	Cheque no. 391 (incluyen la copia del cheque entregado)	1 de junio 2007	\$200,000.00
Póliza de cheque	Ibarra & García Grupo Constructor S.A. de C.V. (segundo anticipo a cuenta del finiquito de obra)	Cheque no. 404	15 de junio de 2007	\$200,000.00
		total		\$14,636,091.49

y manifiestan lo siguiente:

“Se envía copia simple de pagos para su consideración”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. En la información enviada no se identifica que conceptos se ejecutaron, los volúmenes, costos unitarios, a que obra corresponden los pagos, periodos de suministro, ni a que estimación corresponden.

Clave de Observación
07.AC.01.08-8.1

Acción Promovida:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa al Coordinador Estatal y Apoderado General, Secretaria, y al Asesor de Obras y de Adquisiciones del Comité y Supervisor de Obra, integrantes del Comité Técnico de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata.

X. Impacto de las Observaciones.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de infraestructura, se propició el reintegro de los siguientes importes:

Tipo de Observación	Importe Observado	Importe Recuperado	Importe por Recuperar
Conceptos pagados y no ejecutados	\$30,008.68	\$0	\$30,008.68
Volúmenes pagados en exceso (faltante por amortizar)	\$2'808,681.66	\$0	\$2'808,681.66
Totales	\$2'838,690.34	\$0	\$2'838,690.34

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Tepic	54	3	51	48	3